

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., ocho de septiembre de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00423-00

En atención al informe precedente, y a fin de continuar con el curso normal del proceso, se dispone:

PRIMERO. Obren en autos (i) las fotografías de la valla de que trata el artículo 375-7 del C.G. del P., cuya correcta instalación, tal como se indicó en proveído de fecha inmediatamente anterior, se verificará en la inspección judicial (PDF 31, pág.11); (ii) el certificado de libertad y tradición del predio donde se ubica el bien materia de usucapión, y donde se da constancia de la inscripción de la demanda (PDF 32); y (iii) la comunicación remitida por el IGAC en contestación al oficio remitido por este despacho (PDF 35).

SEGUNDO. El despacho no tiene en cuenta las diligencias de notificación cuya prueba documental se allega, esto es, el citatorio de que trata el artículo 291 del C.G. del P., como quiera que no se indicó al demandado el término que tiene para comparecer a surtir la notificación personal, conforme lo exige la normativa en referencia, de ahí que deba proceder nuevamente en ese sentido. De otro lado, nótese que en manuscrito, sobre el formato diligenciado, le indica que la forma de notificación lo es el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, lo cual no resulta ser admisible pues puede generar confusión sobre el susodicho acto de enteramiento.

TERCERO. Por secretaría continúese contabilizando el término de que trata el artículo 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

  
**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**

Juez

J.S.

